

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

574 E.
06 ABR. 2025

EXPTE. 1061-314-18
Agreg. 1061-304-19

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la Investigación Sumaria efectuada en la Escuela N° 365 "Eduardo Calsina" de la Localidad de Huancar, Departamento Susques; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0243-DEP-2018, se dispuso el inicio de una Investigación Sumaria, motivada por una denuncia presentada en relación a un hecho acaecido en la Escuela N° 365 "Eduardo Calsina", en el cual resultaron ser víctimas los alumnos de 1°, 2° y 3° Grado, durante el desarrollo de las clases de Lengua a cargo del docente Santiago Norberto Salazar;

Que, el docente Santiago Norberto Salazar, D.N.I. N° 24.961.295, fue designado en el mes de septiembre del año 2017 como Maestro de Grado, Carácter Provisional en la Escuela N° 365 "Eduardo Calsina", siendo dicha designación cancelada con fecha 23 de marzo de 2018, mediante la Resolución N° 0243-DEP-2018, anteriormente mencionada;

Que, sin perjuicio de la investigación sumaria que se encontraba en curso ante el Ministerio de Educación, el docente Santiago Norberto Salazar fue denunciado ante la Justicia Penal. El proceso que se tramitó bajo el Expediente N° 2242/19 en el Tribunal Criminal N° 2 donde se dictó sentencia en la que se resolvió: "Condenar al encartado SANTIAGO NORBERTO SALAZAR, a cumplir la pena de 35 años de prisión, por ser el autor material y penalmente responsable de los delitos previstos en el Art. 119 inc. 3° y 4° párrafos, inc. b); Art. 119, inc. 2° y 4° párrafos, inc. b); Art. 125 3° párrafo; Art. 128 1° y 2° párrafo, en función del Art. 55 del Código Penal de la Nación, conforme los Art. 40, 41 y 29, inc. 3° y 12° del citado Código de Fondo." Dicha Sentencia fue puesta en conocimiento a este Ministerio mediante Oficio Judicial N° 1081;

Que, la Ley 26061 dispone en su Artículo 3° "...se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley...".

Que, así también en su Artículo 9° "...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometido a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencia, explotación sexual, secuestro o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, psíquica y moral...".

Que, en consecuencia, en base a los principios, derechos y garantías enunciados supra, la Ley 26.206 en su Art. 70° y Ley 5807 en su Ar. 105° que disponen "...no podrán incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delitos de lesa humanidad, quien hay incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, y quien hay sido condenado por delitos de índole sexual...";

Que, en concordancia la Constitución Provincial en su Art. 48° Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes reza "...El Estado garantiza a los niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

574 -E-

Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Gobierno Federal y, en especial, en la Convención sobre los Derechos del Niño...";

Que, en tal sentido, el Estatuto del Docente Ley N° 2531/1960 reza que para poder acceder al Sistema Educativo como Titular y/o Provisional/Reemplazante el Estatuto del Docente en su Art. 14° dispone las condiciones que deberá reunir entre ellos: "...b) Poseer capacidad y aptitud física y conducta moral acorde con la dignidad de la función docente y no tener más de treinta y cinco años de edad, salvo en los casos que justifique haber estado en ejercicio de la docencia durante cinco años por lo menos, no pudiendo en este caso exceder de los cuarenta años de edad...";

Que, ante la gravedad de la situación, el Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, debe adoptar medidas preventivas con el fin de resguardar la integridad de niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, es necesario establecer que los docentes que hayan cometido delitos de índole sexual y cuenten con condenas firmes quedarán excluidos e inhabilitados de manera definitiva para ejercer la docencia en todas las instituciones educativas, tanto públicas como de gestión estatal, municipal, privadas, social o cooperativa, en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo;

Que, obra intervención de Fiscalía de Estado el cual es compartido por el entonces Coordinador de Asuntos Legales, sugiriendo emitir el acto administrativo a fin de que los docentes que hayan cometido este tipo de delitos no puedan ejercer en la docencia ni figurar en los legajos, listado único de orden de mérito de docentes en el ámbito de las instituciones de gestión estatal, privadas, comunitarias;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

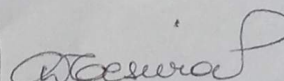
ARTÍCULO 1°.- Dispónese que el Sr. Santiago Norberto Salazar, D.N.I. N° 24.961.295, queda inhabilitado para incorporarse a la carrera docente, y en consecuencia, no podrá ejercer la docencia en ninguna institución educativa de gestión estatal, privada, social o cooperativa perteneciente a la Provincia de Jujuy, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Dirección Provincial de Personal.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a través del Área de Recursos Humanos y Junta Provincial de Calificación Docente, se proceda a registrar e incorporar en el legajo del Sr. Santiago Norberto Salazar, D.N.I. N° 24.961.295, copia certificada de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación y pase a la Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Área Recursos Humanos y Dirección Provincial de Administración para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Cumplido, archívese.




Mg. DANIELA A. TESEIRA
MINISTRA DE EDUCACIÓN